



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad Civil Contractual-
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• Jaime de Jesús Londoño Villa
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• Coomeva EPS S.A.
Radicado	05001310301520180044200
Providencia	Auto de sustanciación
Instancia	Primera
Decisión	Corre traslado de excepciones de mérito y de la oposición al juramento estimatorio

De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, se corre traslado a la parte demandante, por el termino de cinco (5) días. Artículo 370 del C.G. del P.

Para que pida o aporte las pruebas pertinentes, respecto de la oposición al juramento estimatorio que hace la parte demandada, se le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días. Inciso segundo del artículo 206 del C.G. del P.

Y, de las excepciones de mérito invocadas por la entidad llamada en garantía (Compañía de Aseguramiento de Fianzas “Confianza”), se corre traslado, tanto a la parte demandante como a la parte demandada, por el termino de cinco días. Artículo 370 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220d22b4b9d28a254393da8ac2acfba3e815abcb85e825bac38c7a5ec50931d4**

Documento generado en 28/04/2021 10:52:22 AM